



# **INTERPRETACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA CALDENSE EN RELACIÓN CON LOS FALLOS DE ACCIONES POPULARES MEDIOAMBIENTALES (2008-2011)\***

**CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS\***  
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Recibido el 2 noviembre de 2011 y aprobado el 13 de marzo de 2012

## **RESUMEN**

Con el presente trabajo se desentrañaron los criterios de interpretación de las decisiones judiciales en la jurisdicción administrativa caldense en relación con los fallos de acciones populares de carácter medioambiental. Tales criterios de resolución de las sentencias de acción popular de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas evidenciaron una serie de categorías, subcategorías y tensiones entre las partes involucradas a partir de las diferentes interpretaciones y análisis de los operadores jurídicos para llegar a la conclusión final o decisión de fondo. Con este propósito, jueces y magistrados de la Jurisdicción Administrativa fallan en derecho, derivando sus decisiones de las disquisiciones que subyacen en el precedente jurisprudencial y judicial, y aplicando los principios de racionalidad desde el mundo de la vida, para modificar el mundo jurídico y social.

## **PALABRAS CLAVE**

Acción popular, medio ambiente, derecho ambiental, decisiones, fallos judiciales.

---

\* Artículo de reflexión de investigación terminada desde una perspectiva analítica, crítica e interpretativa sobre una temática específica. La naturaleza: interpretativa.

\*\* Universidad de Manizales. Abogado. Empleado de la Rama Judicial. Correo electrónico: andres@hotmail.com

**INTERPRETATION OF JUDICIAL DECISIONS IN THE  
CALDAS ADMINISTRATIVE JURISDICTION IN RELATION  
WITH ENVIRONMENTAL CLASS ACTIONS (2008-2011)**

**ABSTRACT**

In this paper, the criteria for interpretation of court decisions in the Caldas administrative jurisdiction with respect to ruling of class actions of environmental character are unraveled. Such criteria for the resolution of class action ruling of the Caldas Administrative Court Magistrates judges showed a number of categories, subcategories, and tensions between the parties involved, from different interpretations and analysis of legal operators to reach the final conclusion or main decision. In this way, judges and magistrates of the Administrative Jurisdiction fail in law, deriving their decisions from the disquisitions that underlie in the jurisprudential and judicial precedent, and applying the principles of rationality from the world of life, in order to modify the legal and social world.

**KEY WORDS**

Class actions, environment environmental law, decisions, judgments.

**INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo tendió a establecer una interpretación de las decisiones en las acciones populares en segunda instancia, durante el periodo 2008-2011 en el departamento de Caldas, en las cuales el Tribunal Administrativo de Caldas (TAC) tuvo un pronunciamiento de fondo, en busca del buen desarrollo y cuidado de los derechos e intereses colectivos establecidos en la Ley 472 de 1998, ante todo, sobre el derecho o interés al goce de un ambiente sano. Para ello, se utilizaron varias fuentes primarias y secundarias (documentales), además de las sentencias del Tribunal a las cuales se les hace un análisis en este estudio, con el fin de desentrañar los criterios de resolución de los magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

Igualmente, se interpretan los discursos y lenguajes de los diferentes intervinientes en la acción antes mencionada, pretendiendo con ello establecer ciertas posturas y tensiones racionales, que enmarcaron las verdaderas tendencias de cada una de las partes que complementan la acción popular. Al respecto, Carreño et al. (2010) afirmaron que las acciones populares son un mecanismo de defensa eficaz de los derechos e intereses colectivos, para la protección del medio ambiente en Caldas. Por último, el desarrollo de la investigación partió con los planteamientos desarrollados por Habermas, a partir de sus obras *Facticidad y validez* (1998) y *La Teoría de la Acción Comunicativa* (1999).

La acción popular, como mecanismo fundamental, moderno y democrático, establecido en el Artículo 88 de la Constitución Política de 1991, se instauró para salvaguardar derechos de tercera generación o colectivos<sup>1</sup>; igualmente, para lograr la reivindicación concreta y sustancial de los mismos. Es así como se vienen presentando en menor o mayor medida manifestaciones sintomáticas ambientales, como la tala indiscriminada de grandes extensiones de bosques naturales, contaminación a toda clase de cuerpos hídricos, construcciones sin los requisitos exigidos para preservar el goce del medio ambiente y contaminación atmosférica, entre otros; flagelos estos que pueden ser combatidos con el mecanismo constitucional antes mencionado.

El perfil altruista de la acción popular, en defensa de los derechos e intereses colectivos que consagra la Ley 472 de 1998, permite interpretar las decisiones del Tribunal, analizando su discurso y lenguaje desde la óptica de Habermas, quien dice que:

Se plantea especialmente la cuestión de en qué medida el poder que se concentra en los grandes subsistemas funcionales sociales, en las grandes organizaciones y en las administraciones estatales, anida también en la infraestructura sistémica de los circuitos del poder regulados normativamente, sin que se cobre conciencia de ello, y con qué eficacia la circulación *no oficial* de este poder no legitimado penetra en la circulación del poder regulada en términos de Estado social. (1998: 406).

Por lo anterior, los actores populares en nombre de la sociedad, amparados en la legalidad (Artículo 88 de la Constitución Nacional y Ley 472 de 1998), deciden hacer uso de tal instrumento y acudir ante el aparato judicial, para iniciar el debate jurídico mediante las acciones populares ante la jurisdicción contenciosa administrativa, buscar la resolución fáctica y asegurar con ello los postulados constitucionales; por eso, se busca la preservación y cuidado del medio ambiente a partir de la colaboración de la comunidad.

La sociedad civil no debe ser ajena al problema ambiental por el que viene atravesando; además, todos los problemas generados por la falta de diligencia y aplicación de la normativa ambiental, planes de desarrollo y el sinnúmero

---

<sup>1</sup> Los derechos colectivos propenden por lograr ideales de justicia y libertad, y a pesar de estar reconocidos normativamente, no se ha logrado su efectividad plena. Por lo que se han ido desarrollando con el paso del tiempo a través de la Doctrina y la Jurisprudencia, incidiendo notablemente en el campo medioambiental. En tal sentido, fue diseñada para ser el instrumento procesal destinado a la defensa de los derechos e intereses colectivos de los miembros del conglomerado social, frente cualquier amenaza o violación de los mismos. A su vez, dentro su potestad legislativa, el parlamento colombiano expidió en 1998 la Ley 472, que reglamentó las acciones populares tanto desde el punto de vista sustancial como procesal, contemplando, entre otros, los derechos colectivos a la seguridad pública, a la prestación eficiente de los servicios públicos, a un medio ambiente sano y al espacio público.

de leyes que pretenden regular la gestión de las administraciones municipales, departamentales y nacionales, crean espacios académicos y jurídicos que permiten implementar nuevos modos de asumir las diferentes problemáticas para lograr el beneficio que se necesita, tendiente a asegurar el buen desarrollo del sistema ambiental.

Al respecto Hoyos (2009) indica que:

Las estructuras comunicativas del mundo de la vida permiten vincular el pluralismo razonable y el consenso como etapas de un proceso de participación política y de génesis democrática del Estado social de derecho. Con esto la democracia participativa es a la vez vida de la sociedad civil, al reconstruir la solidaridad, y procedimiento para llegar a consensos y disensos de relevancia política, jurídica y constitucional.

La presente investigación realiza un análisis de las decisiones del Tribunal Administrativo en cuanto a las acciones populares interpuestas en contra de los agentes que son detonantes del deterioro de los medios naturales, quienes emiten sus discursos o lenguajes, para que se les dé la validez que corresponda en el desarrollo de la sentencia judicial, a través de su discurso normativo vigente.

El desarrollo de la investigación se cumplió desde una perspectiva hermenéutica, interpretando todas las decisiones en torno a acciones populares que llegan al Tribunal Administrativo, para ser confirmadas o revocadas por este cuerpo colegiado, respecto del tema medioambiental, cualquiera que sea el daño causado al entorno natural.

A la par con los postulados constitucionales se analizó la normativa internacional a la luz de una teoría especializada en el tema, la cual dio una visión vertical de la problemática regional, nacional y mundial. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mundo es cambiante y por lo general tiende al progreso, es decir, que hay que buscar alternativas que vayan acordes con el desarrollo global o mundial y, al mismo tiempo, propendan por salvaguardar las medidas medioambientales.

## 1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

### **Problema de investigación**

En la Ley 472 de 1998 se presenta un visible vacío jurídico en cuanto a los requisitos para ejercerla, teniendo en cuenta la poca efectividad en la aplicación de la norma, puesto que las acciones populares, indudablemente, antes de la derogatoria del incentivo mediante el Decreto 1425 de 2010, era utilizada por algunas personas

para lograr el pago de incentivos económicos y no propiamente el bienestar de la comunidad. En su afán ponían el aparato judicial en funcionamiento, a través de las decisiones en las sentencias de primera y segunda instancia de acciones populares.

Con lo anterior se pregunta: ¿con las decisiones de la justicia contenciosa administrativa se contribuye a solucionar el problema ambiental que pretende proteger el ciudadano accionante?, toda vez que al acudir ante la justicia contenciosa administrativa mediante la interposición de las acciones populares, buscando el resarcimiento de derechos colectivos, se puede desbordar el ejercicio de las acciones populares.

En cuanto a las dificultades de racionalidad de una administración de justicia, cuyas decisiones han de satisfacer los criterios de seguridad jurídica, a la vez que los criterios de aceptabilidad racional, deben establecerse ciertas barreras en el ejercicio democrático de interposición de las acciones populares. Al respecto, Habermas propone 1998: “Las propuestas de Dworking para una interpretación constructiva del derecho vigente dirigida por una teoría, pudimos defenderlas en una lectura procedimentalista que desplaza las exigencias idealizadoras a que queda sujeta la formación de dicha teoría convirtiéndola en el contenido idealizador de presupuestos programáticos necesarios del discurso jurídico” (1998: 311).

Lo anterior motivó el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es el sentido de las decisiones del Tribunal Administrativo de Caldas en sus resoluciones de acción popular con carácter medioambiental?

### **Objetivo general**

Interpretar el sentido de las decisiones en la Jurisdicción Administrativa respecto a las acciones populares con contenido medioambiental, instauradas en el departamento de Caldas.

### **Objetivos específicos**

1. Desentrañar los criterios de resolución del Tribunal Administrativo de Caldas, en los casos de las acciones populares, en lo atinente al medio ambiente local.
2. Crear una matriz de interpretación de decisiones en la que se enmarque el espíritu de los operadores jurídicos en la sala administrativa.
3. Interpretar los discursos de las partes que actúan en la acción popular, para determinar posibles tensiones e intenciones en cada uno de ellos.
4. Aclarar los vacíos legales que se reflejan en las disposiciones de la Ley 472 de 1998.

La presente investigación es hermenéutica, en tanto pretende encontrar el sentido de las decisiones jurídico-ambientales en el Tribunal Administrativo de Caldas. Busca realizar una lectura de las experiencias registradas en las acciones populares instauradas y que fueron efectivamente falladas por el TCAC. A partir de las decisiones encontradas, se intenta comprender las fuentes formales, los diferentes elementos y la lógica del razonamiento en la toma de decisiones del magistrado, así como los argumentos de las partes y el sentido de la decisión (resolución jurídica). La presente propuesta se desarrolla en las siguientes fases.

## **Fases**

### **Descriptiva:**

- 1.1. Significado de las palabras, términos, textos y lenguajes que contiene una decisión.
- 1.2. Relaciones que se pueden inferir de una decisión tomada en el Tribunal.
- 1.3. Experiencias, acciones y conocimientos que sustentan una decisión.
- 1.4. Modelos de decisión y tendencias en las decisiones.

### **Interpretativa:**

- 1.5. Lógica del razonamiento judicial.
- 1.6. Argumentos.
- 1.7. Construcción de sentido.

**Unidad de análisis:** La unidad de análisis se basará en las sentencias debidamente falladas y en firme del Tribunal de Caldas, al ser un rango proporcional para tomarlas como trabajo de campo. La muestra para seguir fue de sesenta sentencias debidamente falladas por el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

## **Recolección de información**

**Información primaria:** Entrevistas a magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, sobre cuándo, cómo y para qué se toman decisiones en las acciones populares.

**Información secundaria:** Acorde con el diseño metodológico de la investigación, se consideró un marco de información de fuentes secundarias basadas en lo normativo y en los referentes teóricos medioambientales. Dentro de la información secundaria se tuvieron en cuenta doctrinantes y algunas sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, entre los años 1993 y 1994, toda vez que fue la época en la cual se desarrolló ampliamente la Ley 472 de 1998.

La población objeto de interpretación se conformó por 60 sentencias de acción popular, de 100 actuaciones debidamente falladas por el Tribunal Contencioso Administrativo entre los años 2008 y 2011, y que hicieron referencia al tema medioambiental, las cuales se interpretaron extractándoles una serie de pluralidades de categorías y subcategorías, desentrañadas de la siguiente manera: reconocimiento de categorías, caracterización de categorías e interpretación de categorías.

**Sistematización de la información:** En octubre de 2011 se esperaba contar con una matriz que incluyera los datos encontrados y sus respectivas conclusiones, matriz elaborada a partir de la unidad de análisis del proyecto.

## 2. LAS ACCIONES POPULARES EN COLOMBIA Y CALDAS

La acción popular no nace con la Constitución Política de Colombia, data de tiempo atrás; de acuerdo con González (2006), se originó con el ordenamiento romano, en el cual se la contemplaba como una acción civil para la defensa de los derechos del pueblo y correlativamente los derechos subjetivos de ciudadano que la incoaba. Cabe destacar que en aquella época, al actor se le otorgaba un incentivo de carácter patrimonial por el esfuerzo realizado a favor de la colectividad, con lo que se denota una tendencia a premiar a las personas que se preocupan de una u otra manera por los daños ambientales que realizan los diferentes agentes contaminantes, tales como las grandes empresas manufactureras, automotores, licoreras, etc. Numerosos países como Alemania, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia y Argentina incorporaron en su legislación las acciones populares para la defensa de derechos e intereses colectivos, entre otros, el medio ambiente (CARREÑO et al., 2010: 15).

Según Londoño (2006), el titular de los derechos individuales es la persona humana, en tanto que el titular de los derechos colectivos es la sociedad, por lo que al defender los derechos colectivos, se preserva el espíritu y bienestar de la sociedad y se garantiza el Estado Social de Derecho, concepción que busca la prosperidad de todos los asociados desde todos sus núcleos. De allí la importancia de brindar el apoyo necesario a los actores populares para que puedan ejercer de manera efectiva ese mecanismo constitucional en la defensa de los derechos colectivos.

Sin lugar a dudas, con la llegada del concepto “Estado Social de Derecho” emergió una nueva manera de realizar los fines sociales: la reivindicación de derechos fundamentales y derechos colectivos, las políticas del Estado y la efectividad de los principios constitucionales, de tal manera que las acciones populares se constituyeron en una herramienta fundamental para el logro del desarrollo social y comunitario de Colombia, a través de los discursos comunicacionales.

La categoría de la acción comunicativa la desarrollo en el Interludio Primero. Permite acceder a tres complejos temáticos que se ensamblen entre sí: se trata, en primer lugar, de un concepto de racionalidad comunicativa, que he desarrollado con el suficiente escepticismo, pero que es capaz de hacer frente a las reducciones cognitivo-instrumentales que se hacen de la razón; en segundo lugar, de un concepto de sociedad articulado en dos niveles, que asocia los paradigmas de mundo de la vida y sistema, y no sólo de forma retórica. Y finalmente, de una teoría de la modernidad que explica el tipo de patologías sociales que hoy se tornan cada vez más visibles, mediante la hipótesis de que los ámbitos de acción comunicativamente estructurados quedan sometidos a los imperativos de sistemas de acción organizados formalmente que se han vuelto autónomos. Es decir, que la teoría de la acción comunicativa nos permite una categorización del plexo de la vida social, con la que se puede dar razón de las paradojas de la modernidad. (HABERMAS, 1999: 10).

Quiere decir lo anterior que la legalidad de las acciones populares se estableció de acuerdo con las necesidades sociales y, en especial, atendiendo a los paradigmas de la modernidad, tales como la defensa de los derechos colectivos, el agravio que continuamente recibía el entorno medioambiental y la comunidad en general, para dar la posibilidad de ejercitar el mecanismo de acción popular a cualquier persona, actuando en nombre de la comunidad en general, por lo cual el mecanismo, a pesar de ser iniciado por una o varias personas al mismo tiempo, una vez conociera la jurisdicción contenciosa administrativa, se convertía en interés de toda la comunidad, de modo que se establece como requisito fundamental en el trámite de la acción popular darle publicidad mediante un medio cualquiera de comunicación de amplia circulación.

### 3. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La validez jurídica y la acción popular se enmarcan a través de las diferentes relaciones del discurso normativo que regula las actuaciones de las partes, las cuales son de vital importancia para el presente artículo, por cuanto aborda temáticas desde el lenguaje jurídico y simbólico, y busca la validez de los enunciados de cada postura.

Desde tiempos remotos se ve cómo el lenguaje forja el diario vivir de los hombres; su cultura y sus actividades son realizadas a través del lenguaje que es vital en el trasegar humano, ya que la sociedad y sus diferentes entornos, en especial el mundo jurídico, establecen sus criterios de interpretación, los cuales se fundamentan a partir de los hechos fácticos que cada parte narra en sus intervenciones; por esta razón, la acción popular es un mecanismo esencial para la defensa del medio



ambiente, por cuanto a través de ella se dan los postulados jurídicos que concluirán el caso en concreto.

Ahora bien, según expone Habermas, siendo el lenguaje jurídico un poder cohesionador no violento que genera discusión de lo público y lo social, por medio del consenso logra la unidad social y se torna el lenguaje en un elemento determinante al momento de evaluar la transparencia de los conceptos emitidos por cada parte o interviniente en la acción popular. Es vital expresar que modifica de manera significativa el mundo de la vida, es decir, las diferentes discontinuidades sociales, y todos esos obstáculos lingüísticos son superados a través del lenguaje jurídico y mediante la interpretación que los operadores jurídicos hacen de las premisas normativas y fácticas.

De tal manera que los criterios de razonabilidad para la presente época atienden a los desafíos de la modernidad judicial en la tarea de los magistrados y demás operadores jurídicos, en especial cuando se habla de mecanismos constitucionales para la protección de los derechos e intereses económicos, sociales y culturales, y no solo de los derechos fundamentales, para consolidar los argumentos liberales que la teoría habermasiana pretende destacar en *Facticidad y validez*. Habermas propone:

Los tribunales constitucionales cumplen normalmente varias funciones a la vez. Aunque las distintas competencias convergen en la tarea de decidir en última instancia cuestiones de interpretación de la Constitución y, por tanto, en mantener también la coherencia del orden jurídico, el agavillamiento de esas competencias en el marco de una única institución, no resulta obligatorio sin más desde el punto de vista de una teoría de la Constitución. (1998: 313).

El lenguaje de las acciones populares es, sin duda, un lenguaje dirigido a la búsqueda de la realidad social, el operador jurídico utiliza el lenguaje para infundir temor, otras veces para provocar “compasión, admiración, envidia, encono o ira” (CARRIO, 1965: 16). Sin embargo, en las decisiones de los Tribunales se percibe la dogmática con la cual resuelven los asuntos jurídicos y justifican las actuaciones de unos u otros involucrados en el conflicto, aunque otras veces el discurso tiende a dirigir el quehacer de las personas.

La teoría analítica de la acción resulta fecunda para la clasificación de las estructuras de la actividad teleológica. Pero se limita a un modelo atomista de acción, al modelo de un actor solitario, descuida los mecanismos de coordinación de la acción mediante los que se establecen las relaciones interpersonales. Concibe las acciones bajo el presupuesto ontológico de un mundo de estados de cosas inexistentes y pasa por alto aquellas otras relaciones actor-mundo que son nota constitutiva de la interacción social. Como las acciones son reducidas

a intervenciones en el mundo objetivo efectuadas con vistas a la realización de un fin, lo que ocupa el primer plano es la racionalidad de las relaciones medio-fin. (HABERMAS, 1998: 351).

Asociado a lo anterior, se trae el concepto del “mundo de la vida”, que según Habermas corresponde a cada una de las actividades humanas, desde su realidad misma, es decir, desentrañar las motivaciones ocultas en estas relaciones, en cada discurso, es oír las cosas desde su esencia misma. Al respecto, Botero (2002) plantea:

El “mundo de la vida”, entonces, es la experiencia cotidiana de cada individuo; formas de vida preinterpretadas, pues almacena el trabajo interpretativo de las generaciones precedentes dentro de las cuales se conduce la vida humana de la vida diaria. En otras palabras, para Husserl “no es posible encontrar la esencia del hombre en los individuos aislados, porque la unión de la persona humana con su genealogía y con su sociedad es esencial y, por tanto, debemos conocer la naturaleza de esta vinculación si queremos llegar a conocer la índole esencial del hombre”; y esta vinculación del hombre con su entorno es la comunicación, el lenguaje en su sentido amplio.

El concepto del “mundo de la vida” es pertinente en las acciones populares, por cuanto los sujetos que interponen el mecanismo plurimencionado lo hacen atendiendo a las necesidades que, según ellos creen, se están vulnerando, actuando igualmente en nombre de la comunidad afectada en sus derechos e intereses colectivos, llegando a la vinculación del sujeto con el entorno ambiental, desde la emisión de lenguajes, como resultados de experiencias individuales y colectivas.

Sin embargo, sus decisiones siempre generarán inconformidad en las partes intervinientes en el proceso judicial, algunas tensiones que se hicieron visibles en el trabajo de campo y expuestas al finalizar la exploración correspondiente. De tal manera que en el transcurso del trabajo, mediante la matriz de observación diseñada, se mostraron las diferentes categorías y tensiones.

La carga de la prueba en la acción popular compone una importante etapa en la resolución del problema jurídico planteado por el magistrado, por cuanto él es quien a través de las premisas fácticas y las premisas normativas, valora con criterios de proporcionalidad y racionalidad, para determinar una u otra decisión.

Viendo las acciones populares y el discurso jurídico desde una perspectiva social y de opinión, se puede observar que el Estado Social de Derecho proclamado por Colombia obedece al fin que persigue la Constitución, cual es la prosperidad en todo el sentido de la palabra, por lo que es necesario fortalecer el ejercicio de la acción a partir de las necesidades sociales y ambientales.

Para lo anterior, se realiza una comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, es decir, los hechos debidamente probados, para llegar a una decisión justa a partir de lo probado mediante el procedimiento judicial. La decisión final hace tránsito a cosa juzgada, como lo expresa Cafferata (2003, citado por SAUX & MÜLLER), quien señalan que:

Es obvio que la sentencia a dictarse frente a cualquiera de estas pretensiones y cualquiera fuera el número de sujetos que la promueven ha de tener efectos “erga omnes” si no quiere erigirse en un supuesto de sentencia “inutiliter datur” que llevaría a un desprestigio mayúsculo a la magistratura: el juez que ante la evidencia de un daño a la salubridad de la población o de un sector de ella, limite su pronunciamiento a la supuesta e indisoluble tutela de los intereses individuales que demandaran sin amparar el interés supraindividual de la comunidad que aquellos integran y sin lo cual aquellos intereses y el orden público quedarían lastimados. (CAFFERATA, Néstor A. “Daño Ambiental. Jurisprudencia”, L.L. 2003-D-1339).

Ahora bien, ¿cuál es el sentido de las decisiones del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas en sus resoluciones de acción popular con carácter medioambiental?

En las decisiones de las sentencias de segunda instancia, los magistrados aplican la norma que subyace al precedente usando principios de racionalidad desde el mundo de la vida, es decir, a partir de criterios fundados de razonamiento jurídico en aplicación del precedente judicial, la norma y la doctrina, para finalmente distinguir la *ratio decidendi* del *obiter dictum*<sup>2</sup>, y declarar la responsabilidad o no del demandado en la afectación al derecho colectivo.

#### 4. CATEGORÍAS DESENTRAÑADAS

Las categorías que más predominaron durante la emisión de las sentencias por los magistrados del Tribunal, fueron las siguientes:

**Argumentación adecuada.** Por razones sustantivas que apoyen una decisión. Aparecen enunciados que, como parte de un proceso lingüístico, constituyen un acto de comunicación efectiva.

---

<sup>2</sup> El *obiter dictum* consiste en pronunciamientos, elaboraciones y razonamientos que están en el fallo, pero no son necesarios para decidir el caso, y entonces, como regla general, no tienen la misma importancia como precedentes para el futuro. Consultado de Roberto O. Cacheiro Frías, abogado, secretario de la sección de Relaciones Internacionales de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y miembro del Tribunal de Disciplina del Partido Demócrata Cristiano de Capital Federal.

**Discriminación entre hechos, versiones, pruebas y hechos establecidos.** Los hechos ocurridos en el presente caso están triplemente mediatizados por:

- La “acomodación” realizada por las partes al relatar los sucesos a los abogados.
- La versión interesada presentada por los abogados, con la finalidad de obtener una decisión favorable.
- La oportunidad y calidad de los medios probatorios aportados durante el juicio.

**Comprensión y valoración de los hechos.** En la presente sentencia se resolvió el caso fáctico, entendido desde su contexto, y se valoraron explícitamente los medios de prueba, sin prejuicios ni parcialidad alguna.

Las anteriores categorías se lograron vislumbrar a través de la siguiente matriz de observación:

<b>Línea de interpretación.</b> Matriz de observación del sentido en las decisiones de los magistrados en las acciones populares de carácter medioambiental.	
<b>RADICADO</b>	2007-00116
<b>PROBLEMA JURÍDICO</b>	No se planteó problema jurídico.
<b>TEMA</b>	Falta de agua potable en la vereda de Santágueda.
<b>DECISIÓN</b>	Confirma la sentencia apelada, en cuanto negó el incentivo. No otorgó validez al argumento fáctico, para el reconocimiento del incentivo.
<b>DERECHOS INVOCADOS Y VULNERADOS</b>	Goce de un ambiente sano: No se protegió. Salubridad pública: No se protegió.
<b>RESULTADOS</b>	<b>Categorías encontradas:</b> <b>Argumentación adecuada.</b> Por razones sustantivas que apoyen una decisión.
<b>RADICADO</b>	Asunto: Sentencia segunda instancia. Acción: Popular. Radicación: 17-001- 33-31-004-2007-00346-01 Accionante: Nicolás Eugenio Giraldo Acosta. Accionados: Municipio de Manizales, INVAMA, CHEC S.A. E.S.P., EMTELSA S.A. E.S.P. y CABLEUNIÓN S.A. E.S.P.

<b>Línea de interpretación.</b> Matriz de observación del sentido en las decisiones de los magistrados en las acciones populares de carácter medioambiental.	
<b>PROBLEMA JURÍDICO</b>	<p>¿Es procedente la acción popular para el presente asunto?</p> <p>¿El municipio de Manizales puede ser exonerado de responsabilidad por cuanto no es su función la prestación de servicios públicos domiciliarios? ¿Ocurrió un hecho superado en relación con la CHEC? ¿En su apelación, la CHEC y EPM sostuvieron que tiene pocas redes o cuerdas en el sector objeto de demanda? ¿Esta circunstancia es relevante en relación con la responsabilidad por la vulneración de los derechos colectivos? De conformidad con lo expuesto por el INVAMA, ¿es preciso que el actor acredite la causación de un perjuicio para que prospere la demanda popular?</p>

## CONCLUSIONES

El sentido de las decisiones emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas en el periodo comprendido entre 2008 y 2011, en las sentencias de acciones populares de carácter medioambiental, se dan a partir de una serie de razonamientos jurídicos, discursos sociales, políticos, legales, económicos y probatorios, desde las intervenciones de las partes (demandante, demandado, Ministerio Público, comunidad), para llegar a dar el precedente judicial.

Es así como los magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo interpretan sus casos y le dan sentido al concepto normativo, confrontándolo con las premisas fácticas y probatorias, procediendo a identificar principios y reglas atinentes al caso concreto para establecer una justificación general que edifique las consideraciones argumentativas y conclusivas, ajustando la mejor y más adecuada decisión de fondo, con lo cual demuestran gran capacidad para idear y manejar argumentos desde la proporcionalidad y racionalidad.

A la luz de los discursos de las partes en la acción popular, se logró demostrar que la opinión pública es un elemento importante para la legitimidad del Estado, y mucho más cuando se da una serie de barreras o deficiencias (políticas, públicas y sociales) que limitan esa opinión, por lo que se hace necesario superarlas. Así, la legitimidad en las decisiones de los magistrados depende de la posibilidad de reconstruir las normas políticas como la expresión de la voluntad de una comunidad autónoma: no sometida a normas acordadas tras un discurso (una discusión ideal), es decir, que tales decisiones son tomadas, sin embargo, desde los requisitos normativos de la teoría del discurso.

La Ley 472 de 1998 está demandando una seria revisión de forma y de fondo, en el sentido de fijar requisitos para interponer la acción popular, con criterios de

verdadero garantismo constitucional, que propenda por garantizar tanto el derecho al interés colectivo vulnerado como el presupuesto público. Al respecto dice Habermas: “Las expectativas normativas se distinguen de las meras expresiones de la voluntad por un carácter *obligatorio* que se deriva de la pretensión de validez de las normas que las fundamentan” (1998: 61). Siguiéndolo a él, se analizaron las siguientes tensiones:

- “La clásica tensión entre la seguridad jurídica, esto es, la decisión conforme a la disposición normativa, y, la justicia material, la conformidad con los criterios de resolución del conflicto extrajurídicos, discusión que subyace a la interpretación judicial y los deberes del juez” (Consejo Superior de la Judicatura).
- La tensión fáctica narrada por el actor popular y lo contestado en la demanda, por lo que los discursos emitidos por cada parte intentan persuadir al juez o magistrado para que emita una conclusión favorable a las pretensiones o defensa de uno o de otro.
- Mediante el ejercicio legal y constitucional de la acción popular se genera una tensión marcada entre las disposiciones de la Ley 472 de 1998, los planes de ordenamiento territorial y demás normas ambientales, y el ejercicio libre y solidario del actor popular.

## RECOMENDACIONES

A partir de los resultados encontrados en el presente trabajo, se sugiere continuar con la investigación, para que en el corto y mediano plazo se pueda proponer una reforma constitucional que mejore el ejercicio del mecanismo de la acción popular, además de los derechos protegidos. Lo anterior se puede lograr en conjunto con un grupo de investigadores que puedan proponer ante las autoridades respectivas las demandas de acción popular, con el fin de lograr el resarcimiento de derechos ecológicos y la coerción de las entidades que vulneran estos derechos para que sean verdaderamente conminadas a proteger los daños ambientales, y así, asegurarles a las comunidades presentes y futuras verdaderas condiciones dignas de su entorno ambiental.

## BIBLIOGRAFÍA

- CARREÑO BUSTAMANTE, María Teresa; ARISTIZÁBAL BOTERO, Mónica; ARISTIZÁBAL, Alba Nohora & VALENCIA HERNÁNDEZ, Javier Gonzaga. (2010). *Las acciones populares para la defensa y protección del medio ambiente de Caldas*. Universidad de Manizales, Centro de Investigaciones Sociojurídicas.
- CARRIO, Genaro R. (1965). *Notas sobre derecho y lenguaje*. Argentina, Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot.
- GONZÁLEZ VILLA, Julio Enrique. (2006). *Derecho Ambiental Colombiano*. (Parte Especial). Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- HABERMAS, J. (1998). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.España
- HABERMAS, J. (1999). *Teoría de la Acción Comunicativa*. Taurus.España .
- LONDOÑO, B. *Justiciabilidad de los derechos colectivos. Balance de la ley de acciones populares y de grupo (Ley 472 de 1998) en sus primeros 10 años 1998-2008*.

### Referencias electrónicas

- Sergio Pablo Fernández Habermas y la Teoría Crítica de la Sociedad Legado y Diferencias en Teoría de la Comunicación Cinta de Moebio N°1. Septiembre de 1997. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile.
- Guillermo Hoyos Vásquez “La Complementariedad entre la ética y la comunicación”. Consultado en página web <http://www.scielo.org.co/scielo>, 10 de agosto de 2011. Derechos reservados de la Pontificia Universidad Javeriana.
- Andrés Botero Bernal “Aproximación al Pensar Iusfilosófico de Habermas”. Consultado en la página web <http://www.rtfed.es/numero5/2-5.pdf>, 25 de agosto de 2011.

### Sentencias objeto de la investigación

- 2007-00346, Demandante Nicolás Eugenio Giraldo Acosta en contra del Municipio de Manizales y otros, Magistrado Ponente Jairo Ángel Gómez Peña,
- 2008-00334, Demandante Néstor Gregory Díaz Rodríguez en contra del Municipio de Aranzazu. Magistrado Ponente Carlos Manuel Zapata Jaimes,
- 2008-00521, Demandante Enrique Arbeláez Mutis en contra del Municipio de Manizales, Magistrado Ponente Augusto Ramón Chávez Marín.
- 2007-00116, Demandante Condominio Monte Lindo en contra del Municipio de Palestina, Magistrado Ponente Jairo Ángel Gómez Peña.
- 2010-00136, Demandante Enrique Arbeláez Mutis en contra del Municipio de Manizales, Magistrado Ponente Augusto Ramón Chávez Marín
- 2008-00335, Demandante Paola Andrea Chica Sierra en contra del Municipio de la Dorada, magistrado Ponente Augusto Ramón Chávez Marín.

- 2008-00350, Demandante Néstor Gregory Díaz Rodríguez en contra del Municipio de Pacora, Magistrado Ponente Patricia Varela Cifuentes.
- 2008-00351, Demandante Néstor Gregory Díaz Rodríguez en contra del Municipio de Supia, Magistrado Ponente Augusto Ramón Chávez Marín.
- 2008-00453, Demandante Javier Elías Arias Idarraga en contra del Municipio de Riosucio, Magistrado Ponente Patricia Varela Cifuentes.
- 2009-01081, Demandante Javier Elías Arias Idarraga en contra del Municipio de Marulanda y otro, Magistrado ponente Augusto Morales Valencia.
- 2003-00866, Demandante Carlos Reyes Palma en contra del Empocaldas y otros, Magistrado Ponente Jairo Ángel Gómez Peña.
- 2008-00017, Demandante Enrique Arbeláez Mutis en contra del Municipio de Manizales, Magistrado Ponente Augusto Morales Valencia.
- 2008-00749, Demandante Javier Elías Arias Idarraga en contra del Municipio de Manizales, Magistrado Ponente Augusto Ramón Chávez Marín.
- 2008-00055, Demandante Enrique Arbeláez Mutis en contra del Municipio de Manizales, Magistrado Ponente Patricia Varela Cifuentes.
- 2008-379, Demandante Néstor Gregory Díaz Rodríguez en contra del Municipio de Victoria, Magistrado Ponente Augusto Ramón Chávez Marín.
- 2008 00362, Demandante Néstor Gregory Díaz Rodríguez en contra del Municipio de Neira, Magistrado Ponente Jairo Ángel Gómez Peña.
- 2009-01076, Demandante Javier Elías Arias Idarraga en contra del Municipio de Samana, Magistrado Ponente Jairo Ángel Gómez Peña.
- 2008-00351, Demandante Néstor Gregory Díaz Rodríguez en contra del Municipio de la Dorada, Magistrado Ponente Augusto Morales Valencia.
- 2008-00324, Demandante Néstor Gregory Díaz Rodríguez en contra del Municipio de Salamina, Magistrado Ponente Patricia Varela Cifuentes.
- decididas por los Magistrados del Tribunal de Caldas en segunda instancia.